

Expte.

DI-671/2013-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MORÉS
Plaza de España 1
50240 MORES
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia y Recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 04/04/13 tuvo entrada en esta Institución una queja donde se expone la dificultad que tienen los concejales del Grupo Popular del Ayuntamiento de Morés para obtener información que obra en poder de los servicios de la Corporación y que precisan para el desarrollo de su función pública.

Según manifiesta, *“Desde el principio de la legislatura estamos encontrando numerosas dificultades para obtener información de aquellos asuntos municipales de nuestro interés que son preguntados en Pleno Corporativo y que así consta en acta o en preguntas dirigidas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Se trata de peticiones de información que han sido desatendidas, a pesar de versar todas ellas sobre asuntos relativos a la gestión municipal, tales como obras acometidas en el municipio, destino de subvenciones, situación económica financiera, procedimientos de contratación que consideremos irregulares, etc. Estas cuestiones no han tenido respuesta expresa ni se le haya dado acceso a dicha información, a la que se considera tenemos derecho en calidad de Concejales del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Morés”.*

La queja hace referencia a este problema de forma general, pero alude también a datos concretos que han sido solicitados en reiteradas ocasiones, tanto mediante una solicitud cursada el 08/02/12 como a través de los recordatorios formulados en el turno de ruegos y preguntas en varias sesiones plenarias, sobre las siguientes cuestiones:

- Actas de arqueo extraordinario con motivo de la constitución de los nuevos Ayuntamientos resultantes de las elecciones de 2007 y 2011.

- Parque lineal de la Ribera del Jalón: copia de la memoria de actuaciones y referencia de las personas intervinientes (arquitecto, contrata y viverista).

- Datos relativos a las subvenciones con las que se financiaron diversas actuaciones municipales: prolongación del alumbrado de la carretera, reforma de los vestuarios del campo de fútbol, reforma y pintura del frontón y compra de aparatos de gimnasia,

- Cuantía de los gastos financieros por el crédito que tiene suscrito el Ayuntamiento.

Según se hace constar que estas solicitudes permanecen sin contestación a fecha de hoy.

SEGUNDO.- Tras ser admitida a supervisión y asignado el expediente para su instrucción, se envió con fecha 16 de abril un escrito al Ayuntamiento de Morés recabando información sobre la cuestión planteada en la queja, el proceder habitual en orden a facilitar la información a la que los miembros de la Corporación tienen derecho y del trámite dado a las solicitudes sobre los aspectos concretos antes enumerados.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 20 de junio y 13 de agosto, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la necesidad de facilitar el acceso a la información de los Concejales.

El artículo 107 de la Ley de Administración Local de Aragón y el artículo 77 de la *Ley de Bases de Régimen Local*, desarrollado éste último en los artículos 14 y 15 del *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales*, son plasmación de un concreto aspecto de los derechos reconocidos en el artículo 23.2 de la Constitución, que establece: “1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representante, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. 2. Asimismo tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes”.

Cuando un cargo representativo ejerce sus funciones, estos derechos aparecen íntimamente unidos, y, en consecuencia, no debe encontrar cortapisas, pues de otro modo se vulnera el derecho que tiene todo cargo público al ejercicio de sus misiones de representación política, y de forma indirecta, se elevan obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Acerca de la información a obtener de forma general sobre toda la documentación municipal obrante en los distintos servicios y archivos municipales el artículo 107.1 de la *Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón* establece lo siguiente:

“1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente, o de la Comisión de Gobierno, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo.

2. Los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

a) cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad;

b) cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros;

c) información contenida en los libros registros o en su soporte informático,

así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía; y

d) aquella que sea de libre acceso por los ciudadanos.

3. En los demás casos, la solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cuatro días desde la presentación de la solicitud. La denegación deberá ser motivada y fundarse en el respeto a los derechos constitucionales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, por tratarse de materias afectadas por secreto oficial o sumarial.

4. En todo caso, los miembros de las Corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

5. Los miembros de la Corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros”.

Respecto de la formulación de ruegos y preguntas en el Pleno, el artículo 127 de la misma Ley dispone:

“1. Los miembros de las Corporaciones podrán, asimismo, formular en el Pleno ruegos y preguntas, oralmente o por escrito.

2. En el orden del día de las sesiones ordinarias se reservará un tiempo para formular preguntas. Las preguntas formuladas oralmente en el transcurso de una sesión serán contestadas en la sesión siguiente, salvo que el interpelado dé respuesta inmediata.

3. Si la pregunta se formula por escrito veinticuatro horas antes, como mínimo, del inicio de la sesión, deberá contestarse en el transcurso de la misma, salvo que el destinatario de la pregunta solicite su aplazamiento para la sesión siguiente.

4. Podrán formularse, asimismo, preguntas a responder por escrito. En este caso, serán contestadas en el plazo máximo de un mes”.

De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, que no han sido cuestionados por el Ayuntamiento de Morés, no se han cumplido los preceptos legales que regulan el derecho a la información de los concejales, dificultándose la labor que, en el presente caso los concejales del Grupo Municipal Popular, tienen encomendada en representación de los vecinos de esa localidad.

Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: *“b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”*.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Formular **Sugerencia** al Ayuntamiento de Morés para que, en cumplimiento de la vigente normativa, facilite a los concejales la información obrante en las dependencias municipales que precisen para el ejercicio de su función democrática y representativa.

Segundo.- Efectuar a dicha entidad un **Recordatorio de Deberes Legales**, relativo a obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 1 de octubre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE